

Discriminación múltiple

Lynn Roseberry, J.D., LL.M., Ph.D.
Profesora adjunta, Copenhagen Business School

Resumen

1. ¿Qué es la “discriminación múltiple”?
 - ▶ Estudios
 - ▶ Derecho internacional
2. La discriminación múltiple en el derecho de la UE
 - ▶ Legislación de la UE
 - ▶ Jurisprudencia del TJUE
3. Litigios en denuncias de discriminación múltiple: retos y soluciones
4. Conclusiones

¿Qué es la discriminación múltiple?

- ▶ Es la discriminación sobre la base de cualquier combinación de motivos.
 - ▶ Sexo
 - ▶ Origen racial o étnico
 - ▶ Religión o creencias
 - ▶ Discapacidad
 - ▶ Edad
 - ▶ Orientación sexual
 - ▶ Nacionalidad

Primeras estudios sobre la discriminación múltiple

- ▶ Elizabeth Spelman, *Inessential Woman* (1988)
- ▶ Kimberlé Crenshaw, “Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and anti-racial politics”, *Foro jurídico de la Universidad de Chicago* (1989), págs. 139-167.

Interpretaciones distintas de la discriminación múltiple

▶ Discriminación añadida

- ▶ La discriminación simultánea por distintos motivos se puede analizar por cada uno de esos motivos.
 - ▶ Tribunal de la Igualdad, Irlanda, 18 de diciembre de 2001, DEC-S2001-020, Maughan contra The Glimmer Man

▶ Interseccionalidad

- ▶ Combinación de efectos de prácticas discriminatorias sobre la base de más de una característica. Las distintas combinaciones producen efectos distintos.

▶ Discriminación de carácter mixto

- ▶ Discriminación por distintos motivos en momentos distintos.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

▶ Decididos a...

- ▶ 32. Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena...

Órganos de tratados de la ONU

▶ Comité CERD

- ▶ Recomendación general N° 25, Dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (2000).
- ▶ Recomendación general N° 34 sobre la situación de las mujeres afrodescendientes (2011).

▶ Comité CEDAW

- ▶ Observaciones finales del informe periódico de la República Checa (2010):
 - ▶ “...la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está inextricablemente ligada a otros factores que afectan a las mujeres, como la raza, la etnia, la religión o las creencias, la salud, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género” (párrafo 35)
- ▶ Alyne da Silva Pimentel Teixeira contra Brasil (2011)

▶ Comité CESC

- ▶ Observación general N° 20 (2009)

Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

- ▶ Primer acuerdo internacional en reconocer explícitamente la discriminación múltiple.
- ▶ Su propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad...”.

La discriminación múltiple en la UE

Legislación
Jurisprudencia

Directivas 2000/43 y 2000/78 de la UE

- ▶ “A menudo, las mujeres son víctimas de discriminaciones múltiples”
 - ▶ Preámbulo, considerando 14, 2000/43 (origen racial y étnico)
 - ▶ Preámbulo, considerando 3, 2000/78 (marco de la directiva)
- ▶ Directivas sobre “igualdad de género”
 - ▶ No se menciona la discriminación múltiple

Derecho suave

- ▶ Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 2000, 2000/750, DO L 303, 2/12/2000
 - ▶ “la igualdad de mujeres y hombres exige actuar contra la discriminación múltiple”
 - ▶ “nuevas prácticas y políticas en la lucha contra la discriminación, incluida la múltiple”
- ▶ Programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación: “No discriminación e igualdad de oportunidades: un compromiso renovado”, COM(2008)420 final, pág. 9
 - ▶ Anuncia el uso de “nuevos mecanismos de gobernanza para combatir el problema de la discriminación múltiple”, entre otros, “financiando acciones y concediendo fondos a las pequeñas redes de ONG que representan a los grupos intersectoriales”.
- ▶ Decisión 771/2006, por la que se establece el “Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos (2007) – Hacia una sociedad justa”
 - ▶ Preámbulo, considerando 14: El Año Europeo “también intentará subsanar problemas de discriminación múltiple, es decir, de discriminación por dos o más de los motivos enumerados en el artículo 13 del Tratado”.

Propuesta de nueva directiva

- ▶ Directiva del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual fuera del contexto laboral. COM(2008)426
 - ▶ En el texto no se menciona la discriminación múltiple
 - ▶ Obligación de presentar informes

- ▶ Propuesta del Parlamento Europeo
 - ▶ Artículo I, apartado 2: La discriminación múltiple se produce cuando la discriminación está basada:
 - ▶ a) en cualquier combinación de motivos por religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual; o
 - ▶ b) en uno o varios de los motivos contemplados en el apartado I (religión y convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual) y también en uno o varios de los motivos siguientes:
 - i) sexo
 - ii) origen racial o étnico
 - iii) nacionalidad

La discriminación múltiple y el paradigma de la igualdad de trato

- ▶ **Coleman, asunto 303/06 (2008)**
 - ▶ La madre de un niño discapacitado denunció discriminación por discapacidad.
 - ▶ Comparación: madres de niños sin discapacidades.
 - ▶ ¿Discriminación indirecta por motivos de género?
 - ▶ No se plantea.

Jurisprudencia del TJUE: reconoce más de un motivo

▶ Lindorfer, asunto C-227/04P (2007)

- ▶ Una funcionaria de la UE denunció discriminación por motivos de edad y género en relación con el cálculo de años de servicio con derecho a pensión tras la transferencia al plan de la UE

▶ Kamberaj, asunto C-571/10 (2012)

- ▶ A un nacional de Albania residente en Italia se le denegó una ayuda para la vivienda; nacionales de terceros países excluidos de la Directiva 2000/43

▶ Kleist, asunto C-356/09 (2010)

- ▶ El organismo de pensiones de jubilación se apoya en el Derecho nacional que permite jubilarse a las mujeres a los 60 años y a los hombres a los 65 años, y obliga a una médico a jubilarse.

▶ Meister, asunto C-415/10 (2012)

- ▶ Una mujer rusa que vivía en Alemania denunció discriminación por motivos de género, edad y origen étnico.

Litigios en denuncias de discriminación múltiple

Retos y soluciones prácticas

Probar las denuncias de discriminación múltiple

- ▶ *A pesar de que el sentido común nos hace pensar que cuanto más “distinto” sea un trabajador, más probabilidades habrá de que se enfrente a prejuicios, la evidencia empírica demuestra que las denuncias múltiples –que podrían constituir más del 50 % de los procesos por discriminación en los tribunales federales– tienen menos posibilidades de éxito que las denuncias individuales. ...Cuanto más compleja sea la identidad del demandante, más se debe extender la búsqueda de evidencias comparativas, estadísticas y anecdóticas relevantes.*
 - ▶ Minna J. Kotkin (2009)

Retos

- ▶ La igualdad de trato exige tradicionalmente un elemento de comparación
 - ▶ Selección del elemento de comparación relevante en los casos de discriminación indirecta.
- ▶ Diferencias en el ámbito de aplicación personal y material de la protección contra la discriminación por diversos motivos.
- ▶ Diferencias en los mecanismos de aplicación.
- ▶ Diferencias en las excepciones, justificaciones.

Enfoques nacionales – Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (2013)

- ▶ El Derecho nacional parece abarcar la “discriminación múltiple” en siete países
 - ▶ Austria: legislación explícita
 - ▶ Bulgaria: no hay legislación explícita
 - ▶ Alemania: Ley general de no discriminación de 2006
 - ▶ En los casos de discriminación múltiple, la justificación debe satisfacer los requisitos de la cláusula de excepción más estricta aplicable al caso en cuestión.
 - ▶ Grecia: no hay legislación explícita
 - ▶ Italia: legislación explícita, pero solo por motivos de género más otro motivo
 - ▶ Rumanía: no hay legislación explícita
 - ▶ Suecia: jurisprudencia

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Rasmussen contra Dinamarca, 28 de noviembre de 1984

- ▶ A efectos del artículo 14, el Tribunal... concluye que hubo diferencia de trato entre el sr. Rasmussen y su exesposa con respecto a la posibilidad de iniciar un procedimiento para impugnar la paternidad del primero. No se recoge la determinación del motivo en el que se basó dicha diferencia; la lista de motivos que se incluye en el artículo 14 no es exhaustiva.

Gracias por su atención

Referencias

- ▶ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Desigualdades y discriminación múltiple en el acceso y la calidad de la asistencia sanitaria” (2013).
- ▶ Sarah Hannett, “Equality at the Intersections: The Legislative and Judicial Failure to Tackle Multiple Discrimination” (2003) 23 *Oxford Journal of Legal Studies* 68.
- ▶ Minna J. Kotkin, “Diversity and discrimination: A look at complex bias”, en *William and Mary Law Review* (2009), Vol. 50, N° 5, págs. 1439-1500.
- ▶ Lynn Roseberry, “Multiple Discrimination” en Malcolm Sargeant (editor), *Age Discrimination and Diversity: Multiple Discrimination from an Age Perspective*, 2011, Cambridge University Press, págs. 16-40.
- ▶ Dagmar Schiek, Lisa Waddington, Mark Bell, *Cases, Materials and Text on National, supranational and International Non-Discrimination Law*, 2007, Oxford and Portland Oregon: Hart Publishing.